

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.750

Lunes 7 de Septiembre de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1811989

---

---

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN  
SU SESIÓN ORDINARIA N° 2337

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2337, celebrada el 3 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

**2337-05-200903 - Reconoce nuevo Convenio Marco de Contratación de Derivados para el Mercado Local, así como un nuevo Anexo Complementario, para los efectos de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras y reemplaza el Anexo N° 1 de dicho Capítulo.**

1. Reconocer los Convenios Marco que a continuación se indican, para los efectos de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras sobre "Reconocimiento y regulación de convenios marco de contratación de derivados para efectos que indica":

a. Condiciones Generales para Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobadas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. y protocolizadas con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9170/2020, y

b. Anexo Complementario de Adecuación y Modificaciones a las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. y protocolizado con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9172/2020.

2. Dejar constancia que:

a. El reconocimiento antedicho se otorga exclusivamente en lo referido a los acuerdos de compensación que dichos Convenios Marco contemplan en caso de Liquidación Concursal, respecto de operaciones de derivados a que se refiere el artículo 140 de la Ley N° 20.720, por lo que no implica, en caso alguno, aprobar o autorizar la realización de operaciones, contratos o instrumentos derivados específicos, debiendo observarse para estos efectos la normativa correspondiente;

b. El reconocimiento de los documentos citados, en que intervenga un banco establecido en Chile, se entiende conferido con sujeción a los términos y condiciones generales previstos en la sección II del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras, remitiéndose exclusivamente a los acuerdos de compensación que éstos contemplen en caso de Liquidación Forzosa Bancaria, respecto de operaciones de derivados a que se refiere el artículo 140 de la Ley N° 20.720 y el artículo 136 de la Ley General de Bancos, y

c. El reconocimiento a los Convenios Marco en que sea parte una empresa bancaria establecida en Chile, se extenderá también respecto de sus correspondientes contrapartes no bancarias, sujetas a los procedimientos de Liquidación Concursal de carácter general que contempla la legislación común, para fines de lo previsto en el artículo 140 de la Ley N° 20.720.

3. Aprobar el nuevo texto refundido y actualizado del Anexo N° 1 del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

4. Disponer que el reconocimiento otorgado rija desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de este Acuerdo.

Santiago, 3 de septiembre de 2020.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

---

**CVE 1811989**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

## Anexo N° 1

### Convenios Marco de Contratación de Derivados reconocidos por el Banco Central de Chile

A continuación, se indican los Convenios Marco de contratación de Derivados reconocidos por el Banco Central de Chile, para efectos de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF):

a) Los Convenios Marco denominados “1992 ISDA Master Agreement”, en sus modalidades de contratación “Local Currency-Single Jurisdiction” y “Multicurrency-Cross Border”; y “2002 ISDA Master Agreement”. Los documentos que contienen los términos y condiciones de contratación de los citados Convenios Marco corresponden a los aprobados por la asociación financiera internacional privada que agrupa a entidades participantes en la negociación de productos derivados, denominada International Swaps and Derivatives Association, Inc. (ISDA).

Los Convenios Marco indicados en este literal, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 1385-04-080117; y se encuentran depositados en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile y, además, para los efectos probatorios que resulten pertinentes, se encuentran protocolizados en la Trigésimo Cuarta Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 975-2008, de fecha 17 de enero de 2008.

b) Las Condiciones Generales para Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 13 de enero de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 220-2009.

c) El Convenio Complementario de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local (Red de SINACOFI), aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 13 de enero de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 221-2009.

d) Además, se hace extensivo el reconocimiento indicado en relación al Convenio Complementario de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local, para Contratos de Opciones aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado en la referida Notaría con fecha 7 de marzo de 2008, bajo el Repertorio 1176-2008; exclusivamente en lo referido a las operaciones de derivados que se efectúen al amparo de los instrumentos individualizados en las letras b) o c) precedentes.

e) Las Condiciones Generales para Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobadas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9170-2020.

f) El Anexo Complementario de Adecuación y Modificaciones a las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9172-2020.

g) La modificación, adecuación, sustitución o complemento de alguno de los Convenios Marco antes referidos, acordada por las instancias y conforme a la legislación, reglamentación y los procedimientos que resulten pertinentes, en lo que no se oponga a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III.D.2 del CNF.

Los Convenios Marco señalados en los literales b), c) y d) precedentes, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 1457-03-090122.

Los Convenios Marco señalados en los literales e) y f) precedentes, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 2337-05-200903.

En especial, en relación con los Convenios Marco indicados en las letras b) y c) anteriores, el reconocimiento indicado incorpora, como parte integrante del mismo, los términos y condiciones generales previstos en sus Anexos A y C, respectivamente, que contienen las causales de liquidación anticipada y condiciones que rigen la compensación de obligaciones recíprocas contraídas bajo las respectivas Condiciones Generales, así como las demás disposiciones de las correspondientes Condiciones Generales a que el pertinente Anexo se remite, exclusivamente en lo tocante al debido cumplimiento y ejecución de lo establecido en el mismo.

A su turno, en relación con los Convenios Marco indicados en las letras e) y f) anteriores, el reconocimiento indicado incorpora, como parte integrante del mismo, los términos y condiciones generales previstos en su Anexo A.